

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban resultados finales de la verificación de cumplimiento de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0020-2023-EF/50.01

Lima, 28 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene, entre otras funciones, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria;

Que, los numerales 66.1 y 66.2 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440, señalan que los incentivos presupuestarios comprenden el conjunto de herramientas de índole presupuestaria, orientadas a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, los mismos que coadyuvan al logro de resultados

priorizados u objetivos estratégicos institucionales; y que son incentivos presupuestarios, entre otros, las transferencias condicionadas de tipo institucional entre entidades;

Que, los numerales 67.1 y 67.4 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, disponen que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales; estableciendo, para dicho efecto, mediante Resolución Directoral, los parámetros y mecanismos para el diseño, seguimiento y evaluación de las herramientas de incentivos presupuestarios;

Que, artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0009-2023-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01 "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo", aplicable a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y, aprueba los Anexos I "Ficha de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo", Anexo II "Metas para la verificación de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo", Anexo III "Metodología para la distribución y asignación condicionada de los recursos por el cumplimiento del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 - Segundo Tramo" y Anexo IV "Mecanismo para el Envío de Observaciones";

Que, Mediante la Resolución Directoral N° 0018-2023-EF/50.01 se modifican los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 de la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01;

Que, de acuerdo a los numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del artículo 5 de la Directiva, y su modificatoria, la verificación del cumplimiento de los indicadores tiene dos etapas. La



**Conecta con
los usuarios e
impulsa el
mensaje de
tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:



 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

primera etapa está a cargo de la DGPP, se realiza utilizando como fuente de información el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y considera lo señalado en las fichas técnicas de los indicadores y las metas que se encuentran en los Anexos I y II de la citada Directiva, respectivamente. En la segunda etapa, los resultados de la primera etapa son remitidos por la DGPP a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) hasta el 20 de setiembre de 2023. La segunda etapa está a cargo de la DGPMI, en la cual se hace uso de los datos registrados en los formatos del Banco de Inversiones, los resultados son remitidos por la DGPMI a la DGPP en un plazo no mayor a un (1) día hábil luego de remitida la información por la DGPP; y, son incorporados a la verificación realizada en la primera etapa para obtener los resultados preliminares;

Que, los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 de la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01 y su modificatoria, establecen que la publicación de los resultados preliminares de la verificación de cumplimiento de los indicadores señalados en el artículo 4 de la referida Directiva, se realiza en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas hasta un (01) día hábil luego de la recepción de la información remitida por DGPMI, respecto de los cuales, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden presentar a la DGPP observaciones hasta dos (02) días hábiles luego de su publicación, cuya evaluación es realizada por la DGPP y por la DGPMI, según corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 5.7 del artículo 5 de la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01, señala que producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones, se aprueban los resultados finales mediante Resolución Directoral de la DGPP, la cual es requisito para la asignación condicionada de recursos del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo, por el cumplimiento de los indicadores correspondientes;

Que, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 5 de la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01 y modificatoria, mediante Memorando N° 0126-2023-EF/63.07, la DGPMI remite los resultados de la verificación del cumplimiento de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo;

Que, en ese sentido, corresponde que la DGPP apruebe los resultados finales de la verificación de cumplimiento de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 67 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el artículo 5 de la Directiva N° 0003-2023-EF/50.01 "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2023-EF/50.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0018-2023-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los resultados finales de la verificación de cumplimiento de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo, contenidos en los Anexos I "Resultados finales de la verificación del cumplimiento de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo de los Gobiernos Regionales" y Anexo II "Resultados finales de la verificación del cumplimiento de indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones del Año Fiscal 2023 – Segundo Tramo de los Gobiernos Locales", que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

2220529-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a VIETTEL PERÚ S.A.C. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1328-2023-MTC/01.03

Lima, 28 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del mencionado Texto Único define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, conforme al artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo Reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 123 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que "El otorgamiento de la concesión, así como, las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por Concurso público de Ofertas cuando: a) en una determinada localidad o área de servicio, exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o banda de frecuencias disponible, para la prestación de un determinado servicio público de telecomunicaciones, b) se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (...)",

Que, el numeral 159.10 del artículo 159 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que "Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, debe emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la